ORDENANZA Nº 5-G

(Antes Ordenanza N° 23)

Resistencia, 7 NOV 1973

VISTO:

La Resolución Municipal Nº 109 de fecha 24 de enero de 1973 que reglamenta las actividades de los vendedores ambulantes y/o propietarios de kioscos fijos ubicados en la vía pública correspondiente a la ciudad de Resistencia; y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de la precitada Resolución demuestra que la misma no tiene el alcance que la práctica exige;

Que procede la aplicación de las medidas que tiendan a regularizar dicha situación de manera que los diversos factores estén contemplados en una reglamentación ecuánime;

Que de conformidad a 10 dispuesto por el Cuerpo Colegiado Municipal en su sesión de fecha 28 de setiembre de 1973.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA DICTA LA PRESENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º).- A partir de la fecha de la presente queda abrogada la Resolución Nº 109 de fecha 24 de enero de 1973, y regirán las exigencias que se detallan a continuación para todos los vendedores ambulantes y/o propietarios de kioscos fijos ubicados en la vía pública dentro de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 2º).- LOS vendedores ambulantes y propietarios de kioscos fijos ubicados en la vía pública, deberán solicitar la correspondiente autorización-inscripción ante el Departamento de Industria y Comercio, la que será personal e intransferible.-

ARTÍCULO 3º).- AL efectuar la presentación de solicitud de autorización-inscripción para vendedores ambulantes o kioscos fijos en la vía pública, los interesados deberán acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Certificado de Buena Conducta hasta los 17 años, inclusive;
- b) Certificado de antecedentes, para los mayores de 18 años;
- c) Certificado de buena salud (que no padece enfermedades infecto-contagiosas);
- e) Autorización del propietario del inmueble o comercio, frente al cual deseen instalarse.-

ARTÍCULO 4º).- LOS vendedores ambulantes de torta de almidón, helados o cualquier otro producto comestible, además de las exigencias del Artículo 3º incisos a), b) y c), la casa proveedora de éstos artículos o productos, se hará responsable ante la Municipalidad de que los vendedores cuenten con uniformes, consistentes en saco o casaca y gorro de un mismo color, pudiendo optar

entre el verde claro, celeste, rosado y gris claro; debiendo imponer un solo color para la totalidad de vendedores de cada fábrica, firma o comercio y, llevar además, la correspondiente placa identificatoria de la firma proveedora.-

ARTÍCULO 5°).- ESTAS exigencias se cumplirán en todos los casos de nuevas solicitudes de permiso-autorización-inscripción o para efectuar el pago de los derechos correspondientes, al igual que para la renovación de los mismos.-

ARTÍCULO 6°).- CUANDO se tratare de vendedores ambulantes que permanentemente realizan esta actividad comercial, la Municipalidad por intermedio de su Departamento de Industria y Comercio otorgará una libreta que lo acredite como tal, donde se detallarán los datos de identidad del vendedor, razón social proveedora, domicilio del vendedor y de la firma fabricante que provee el o los artículos, como así también se contará con un casillero para cada mes del año, lugar éste donde deberá llevar el sellado correspondiente, el que para los vendedores ambulantes será de \$ 10 (diez pesos), cuando se tratare de comestibles.-

ARTÍCULO 7º).- LOS propietarios de kioscos fijos en la vía pública al efectuar la presentación del pedido de autorización-inscripción, deberán detallar los artículos que tendrán para la venta y el lugar donde se establecerán.-

ARTÍCULO 8°).- EL Departamento de Industria y Comercio será el que resolverá sobre si se otorga o niega la autorización para la venta de los productos que mencione el interesado, siempre teniendo en cuenta que en la arteria donde se solicite la instalación no se halla debidamente habilitado un negocio estable-inscripto que expenda los mismos productos.-

ARTÍCULO 9º).- EN los casos que se trataran de dos solicitudes para una misma ubicación, se dará preferencia al solicitante radicado en esta ciudad.-

ARTÍCULO 10).- A partir de la fecha de la presente Resolución, no se podrán instalar escaparates en las veredas de las calles Antártida Argentina y Tucumán, en ambas manos, del 1 al 500, de cada arteria citada y Plaza 25 de Mayo en todo su perímetro.-

ARTÍCULO 11).- A partir de la fecha únicamente se autorizará nuevas solicitudes cuyos lugares de ocupación se hallen a partir de los 10 metros (diez metros) de las calles Antártida Argentina y Tucumán.-

ARTÍCULO 12).- COMO resulta indudable beneficio que todo trabajador se halle nucleado en un organismo que los represente, las solicitudes de autorización deberán ser visadas por las autoridades sindicales del ramo. En los casos en que no se hallen organizados sindicalmente, dichas solicitudes deberán ser visadas por la Delegación Regional de la C.G.T., sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos enumerados en el Artículo 3°).-

ARTÍCULO 13).- PROHIBIR dentro de la zona urbana la instalación de kioscos de material o de cualquier otro tipo, adheridos al suelo. Únicamente podrán instalarse fuera de la zona indicada y con refugio.-

ARTÍCULO 14).- EL autorizado - propietario del escaparate deberá abonar en forma adelantada y por mes la cantidad de \$50 (cincuenta pesos) y la mora y atraso en el mismo sufrirá un recargo del 50% del impuesto establecido.-

ARTÍCULO 15).- DEL FUNCIONAMIENTO:

- a) La atención del puesto del escaparate o kiosco deberá realizarla el autorizado o responsable ante la Municipalidad en forma permanente y personal, pudiendo contar con un ayudante como máximo, inclusive para la atención del público en los casos en que el titular no pueda realizarla.
- b) Todos los residuos deberán ser depositados en un recipiente con tapa que deberá ser de propiedad del autorizado. La exhibición de la mercadería se efectuará únicamente sobre el escaparate. Durante cada jornada y al finalizar la misma, el lugar deberá estar en perfectas condiciones de limpieza y orden, quedando terminantemente prohibido ofrecer las mercaderías de viva voz.-

ARTÍCULO 16).- LA falta de cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de una multa de \$1000 (pesos un mil) y en caso de reincidencia se procederá a la anulación de la autorización — inscripción y no se otorgará nuevamente hasta que se cumpla un plazo de 6 (seis) meses de inactividad.-

ARTÍCULO 17).- LAS casas proveedoras o vendedoras ambulantes que no den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4°) de la presente, se les aplicará una multa de \$150 (ciento cincuenta pesos).-

ARTÍCULO 18).- REFRENDE la presente Resolución al Secretario del Concejo Municipal.- **ARTÍCULO 19).- REGÍSTRESE**, comuníquese, dése a publicidad por los medios locales, pase a la Dirección General de Administración – Departamento de Industria y Comercio y Sección Actas de Infracciones a sus efectos.-

CARMEN F. DE TORRES

PROF. ADRIANO ROMERO

a/c Secretaría Concejo Municipal de Resistencia Intendente Municipal Ciudad de Resistencia

ORDENANZA Nº 5-G

(Antes Ordenanza Nº 23)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo de Texto Definitivo	Fuente
1 al 15	Texto original
16	Modificado por Ordenanza Nº 238, Artículo 4 Inciso b)
17 al 19	Texto original